



Resolución Directoral

Ica, 22 de Enero del 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° **23-026496-001**, que contiene la solicitud de Doña **SALVATIERRA OYOLA NELYDA**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Qué, Visto la **Resolución Directoral Regional N° 0847-2020-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 21 de julio del 2020, dando cumplimiento al mandato judicial presentado por doña **SALVATIERRA OYOLA NELYDA**, que recae en el **Expediente Judicial N° 01036-2018-0-1401-JR-LA-01**, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 30 de mayo del 2019, del 3° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió emitiendo donde **CONFIRMARON LA PARTE RESOLUTIVA. POR ESTAS CONSIDERACIONES**, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que autoriza la Ley, con las facultades otorgadas al Juzgador por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y artículos 138° y 139° numeral 5) de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público; **FALLO declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **NELYDA SALVATIERRA OYOLA**, contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: **PRIMERO: Nula la Resolución directoral Regional N° 215-2018-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 14 de febrero del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0533-2017-HRI/UPER de fecha 29 de setiembre del 2017, expedida por el Hospital Regional De Ica que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **SEGUNDO: Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **desde enero de 1991 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio**; descontándose los montos percibidos, **más el pago de los intereses legales de**

...///



III...

conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil; conforme a lo desarrollado en la presente resolución. Quedando inalterable los demás extremos no apelados; conformidad con el Artículo 1242 y siguientes del Código Civil.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos y se ha confirmado que **NELYDA SALVATIERRA OYOLA**, en representación de la penosa de la causante fue personal del Hospital Regional de Ica.

Que, mediante documento de la Sentencia, del mes de mayo del 2019, el recurrente hace llegar el Informe Pericial presentado por el interesado, adjuntando la respectiva Liquidación practicada por el **C.P.C.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS** - Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **DE ACUERDO A LAS CONCLUSIONES** conforme al Anexo 01, liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1991, al 30 de noviembre del 2023 asciende, se ha generado un incremento de **remuneraciones de S/, 100,255.46 Soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 30 de noviembre de 2023, asciende a la suma de S/ 350.59 Soles**, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la **actora y no la suma de S/ 36.13 Soles**, que mediante registra, **Anexo N° 02**, liquidan los intereses Legales de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, a partir **del 01 de enero de 1991, al 12 de diciembre al 2023**, sobre el **capital determinado (S/, 100,255.46 SOLES)** cuya operación se ha obtenida los **intereses legales en la suma de (S/ 42,052.82 Soles)** de conformidad a los artículos 1° y 3° de la Ley N° 25920, haciendo una **sumatoria Total de S/ 142,308.28 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO CON 28/100 Soles)**

Que, con **Informe N° 012-2024-HRI-DA-ORRH/URP**, de fecha 16 de enero del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal de **doña NELYDA SALVATIERRA OYOLA, donde solicita a verificación de la liquidación al expediente**

...///



///...

judicial 1036-2018-0-1401-JR-LA-01; **SOBRE EL REINTEGRO DE LA Bonificación prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303 y los intereses legales**, la Unidad de remuneraciones procedió a revisar que los montos calculados sean sobre la remuneraciones total: como se indica la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3717-2005-PC/TC, del 21 de setiembre del 2005, la cual señala que debe ser sobre la base de la remuneración total o integra (...), asimismo se observa que el período señalado se encuentra de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería y que están anexadas al expediente, Conforme a la liquidación del reintegro de la bonificación establecida por la aplicación de la Ley N° 25303, Art. 184, determinada del 01 de enero de 1991 al 30 de noviembre del 2023, se ha generado un **reintegro de S/. 100,255.46 Soles**, y la **liquidación de intereses legales**, de enero 1991, hasta diciembre del 2023, sobre el capital determinado, se ha obtenido **la suma de S/ 42,052.82 Soles**, **sumado ambos montos sale un total de S/. 142,308.28**

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01036-2018-0-1401-JR-LA-01;

Qué, de acuerdo al **Memorando N°00057-2024-HRI/DE**; de fecha 16 de enero del 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva donde autoriza efectuar el acto resolutorio sobre el conocimiento del pago de reintegro del Art. 184 de la Ley N° 25303, de la Bonificación Diferencial de **DOÑA SALVATIERRA OYOLA NELYDA**.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **RECONOCER y OTORGAR** a favor de **doña NELYDA SALVATIERRA OYOLA**, ex personal del Hospital Regional de Ica, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al peritaje presentado la suma haciende **S/ 142,308.28 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHO CON 28/100 Soles)**, monto que corresponde al recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, más los intereses legales, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente N° 01036-2018-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 08 de fecha 30 de mayo del 2019, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero 1991 al noviembre de 2023. -----

ARTICULO SEGUNDO. - Que, el egreso que demande en cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad

...///



///...

presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 1036-2018-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DRA. OFELIA AGUIAR ROMERO
ESP. ADMINISTRACIÓN EN SALUD
DIRECTORA EJECUTIVA DEL HRI
DMP: 48200 RNE 45731



OAR/D.E. HRI
JACM/D. ADM.
JAGMDA/J. CRRHH
WACG/WACGURPYR